

RESOLUCIÓN No. 00799

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2014ER150335 del 11 de septiembre del 2014, el señor RICARDO MACIA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.637, Gerente y Representante Legal de la sociedad LAO KAO S.A., con Nit. 830047537-7, presento solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 140 No. 11-85, localidad de Usaquén, barrio Cedritos, teniendo en cuenta que los mismos interfieren en la ejecución del proyecto denominado “WOK CEDRITOS”

Que mediante Auto No. 00245 del 04 de febrero de 2015, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO CASA FRANCO**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por su Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 140 No. 11-85, localidad de Usaquén, barío Cedritos del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “WOK CEDRITOS”.

Que mediante la citada providencia, se dispuso requerir a la sociedad **FIDEICOMISO CASA FRANCO**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal a fin de que allegara al expediente, formato de solicitud suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., y/o documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER150335 del 11 de septiembre de 2014, que ratifique la solicitud presentada por el señor Ricardo Macia Restrepo y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. De no optar por lo anterior allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio.

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. 00799

Que así mismo, se le requirió para que presentara los documentos correspondientes a la licencia de Construcción del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-360226, con nomenclatura urbana en Calle 140 No 11-85, localidad de Usaquén, barrio Cedritos del Distrito Capital, Certificado expedido por la Superintendencia Financiera y Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.; por último, se le requirió Certificado de Tradición y Libertad del predio englobado o en su defecto, los certificados Catastrales que no fueron aportados con la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, a fin de establecer el titular del derecho de dominio de los predios donde se encuentran los individuos arbóreos y su dirección exacta.

Que el día 19 de febrero de 2015, fue notificado al FIDEICOMISO CASA FRANCO, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, lo resuelto a través de Auto No. 00245 del 04 de febrero de 2015.

Que la mencionada diligencia de notificación se adelantó de forma personal por intermedio de su autorizado para esos efectos, el señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601, de conformidad con los documentos presentados y vistos en el expediente.

Que la providencia de inicio, cobro ejecutoria el 20 de febrero de 2015 y se evidencia publicación en el Boletín Legal de esta Secretaría Distrital de Ambiente con fecha 10 de abril de 2015, dándose de esta forma cumplimiento a lo previsto por la Ley 99 de 1993 en su artículo 70.

Que mediante radicado No. 2015ER58773 del 10 de abril de 2015, el señor Eduardo Bermúdez Rubiano, allegó al expediente los documentos requeridos mediante el Auto de inicio No. 00245 del 04 de febrero de 2015 correspondientes a:

- Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano suscrita por el Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal Suplente de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Representación de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.
- Certificado de Existencia de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-360226.
- Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N00360226.

RESOLUCIÓN No. 00799

- Copia de la Licencia de Construcción del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-360226.

Que si bien es cierto dentro del expediente aparecen los certificados catastrales correspondientes a diversas matrículas inmobiliarias (folios 12 al 20) visto el sistema de información geográfica que se anexa al expediente se puede evidenciar que es un solo lote.

Que así las cosas, se entienden cumplidos los requisitos de procedibilidad por parte del solicitante y entra esta Autoridad Ambiental a decidir de fondo respecto de la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de octubre de 2014, emitió el Concepto Técnico SSFFS-04053 del 28 de abril de 2015, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Prunus serotina .1 Tala de Fuchsia boliviana .1 Tala de Magnolia grandiflora .1 Tala de Salix humboldtiana .23 Tala de Acacia baileyana, 1 Conservado (s) Quercus humboldtii .1 Conservado (s) Araucaria excelsa .1 Conservado (s) Myrcianthes leucoxylla, 1 Traslado(s) Lafoensia acuminata .1 Traslado(s) Eugenia myrtifolia”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. El autorizado real es FIDEICOMISO CASA FRANCO Nit. 830053812-2. Para traslado deben coordinar con el JBB José Celestino Mutis el sitio destino dentro del distrito, debe realizarse de forma técnica atendiendo Manual de Silvicultura Urbana e informar a la SDA y al JBB la ubicación de los árboles para actualización de censo por el JBB, deben realizar manejo por 36 meses mediante plateo, riego y fertilización y remitir informe de actividades a la SDA para control y anexo al expediente del trámite”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS-04053 del 28 de abril de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **42.75** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la

RESOLUCIÓN No. 00799

compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.531.658)** equivalente a un total de **42.75 IVP y 18.72022 SMMLV** al año 2015 -en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$77.616)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y

RESOLUCIÓN No. 00799

definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

RESOLUCIÓN No. 00799

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

RESOLUCIÓN No. 00799

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-04053 del 28 de abril de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa en los folios 20 A y 21 del expediente SDA-03-2014-5299, obran dos copias y recibo de pago No. 900206/487271, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad **LAO KAO S.A.**, consignó la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$77.616)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 140 No. 11-85, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado WOK CEDRITOS”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00799

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

RESOLUCIÓN No. 00799

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **FIDEICOMISO CASA FRANCO**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por su Presidente, Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de VEINTISIETE (27)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) PRUNUS SEROTINA, UN (1) FUCHSIA BOLIVIANA, UN (1) MAGNOLIA GRANDIFLORA UN (1) SALIX HUMBOLDTIANA, VEINTITRES (23) ACACIA BAILEYANA**, emplazados en espacio privado en la Calle 140 No. 11-85, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución el proyecto constructivo denominado **WOK CEDRITOS”**

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al **FIDEICOMISO CASA FRANCO**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3,

RESOLUCIÓN No. 00799

representado legalmente por su Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **DOS (2)** individuos arbóreos de las especies: **UN (1) LAFOENSIA ACUMINATA** y **UN (1) EUGENIA MYRTIFOLIA**, emplazados en espacio privado en la Calle 140 No. 11-85, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución el proyecto constructivo denominado WOK CEDRITOS”

ARTICULO TERCERO.- Ordenar al **FIDEICOMISO CASA FRANCO**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por su Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR TRES (3)** individuos arbóreos de las especies: **UN (1) QUERCUS HUMBOLDTII**, **UN (1) ARAUCARIA EXCELSA**, **UN (1) MYRCIANTHES LEUCOXYLA**, los cuales se encuentran y deberá continuar emplazados en espacio privado conforme a su localización exacta, en la Calle 140 No. 11-85, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución el proyecto constructivo denominado WOK CEDRITOS”

ARTÍCULO CUARTO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ARAUCARIA	3,05	29,8	0	Regular	Al interior del predio con la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias un alto valor estético y no presenta interferencia con la obra	Conservar
2	ROBLE	2,53	15,8	0	Regular	Al interior del predio con la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias un alto valor estético, corresponde a una especie nativa que se encuentra vedada y no presenta interferencia con la obra	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00799

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Magnolio	1.6	3.8	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra inclinado, con podas anteriores antitecnicas, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
4	Eugenia	0.31	1.6	0	Bueno	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y estéticas y presenta interferencia con la obra por que se considera necesario conservar los servicios ambientales que el árbol ofrece teniendo en cuenta que es una especie apta para el suelo urbano.	Traslado
5	Sauce lloron	2.87	4.6	0	Malo	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra inclinado, torcido y parcialmente seco, con podas anteriores antitecnicas, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
6	Guayacon de Manzales	0.49	4.6	0	Bueno	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y estéticas y presenta interferencia con la obra por que se considera necesario conservar los servicios ambientales que el árbol ofrece teniendo en cuenta que es una especie apta para el suelo urbano.	Traslado
7	Cerezo	2.89	8	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra inclinado, torcido y con podas anteriores antitecnicas y excesiva ramificación no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
8	Arrayan blanco	0.68	6.8	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias un alto valor estetico, corresponde a una especie nativa y no presenta interferencia con la obra	Conservar
9	Acacia morada	0.27	2.8	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
10	Acacia morada	0.24	3.2	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
11	Acacia morada	0.28	2.8	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
12	Acacia morada	0.27	4.6	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
13	Acacia morada	0.5	5.8	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
14	Acacia morada	0.22	4.8	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
15	Acacia morada	0.19	4.9	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
16	Acacia morada	0.28	5.4	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
17	Acacia morada	0.22	5.2	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
18	Acacia morada	0.31	5	0	Regular	Al interior del predio con direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala



RESOLUCIÓN No. 00799

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
19	Acacia morada	0.16	5	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
20	Acacia morada	0.25	5.3	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
21	Acacia morada	0.31	5.2	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
22	Acacia morada	0.17	5.1	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
23	Acacia morada	0.24	4.5	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
24	Acacia morada	0.25	3.5	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
25	Acacia morada	0.28	3.5	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
26	Acacia morada	0.22	3.6	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
27	Acacia morada	0.17	3.6	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
28	Acacia morada	0.2	4.6	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
29	Acacia morada	0.19	4.6	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
30	Acacia morada	0.09	2.8	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
31	Fucsia boliviana	0.13	1.9	0	Bueno	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, copa asimétrica, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala
32	Acacia morada	0.16	5.8	0	Bueno	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tal del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y estéticas, se encuentra muy inclinado, torcido, excesiva ramificación, inadecuado distanciamiento, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado y presenta interferencia con la obra a desarrollarse en el lugar	Tala

RESOLUCIÓN No. 00799

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado **FIDEICOMISO CASA FRANCO**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representado legalmente por su Presidente, Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **42.75 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04053 del 28 de abril de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.531.658)** equivalente a un total de **42.75 IVP y 18.72022 SMMLV (año 2015)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5299**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado **FIDEICOMISO CASA FRANCO**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representado legalmente por su Presidente, Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5299**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00799

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

RESOLUCIÓN No. 00799

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO CASA FRANCO**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por su Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá. La diligencia de notificación podrá adelantarla en nombre propio, a través de apoderado judicial debidamente constituido o por intermedio de su autorizado para esos efectos; y de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LAO KAO S.A**, con Nit. 830047537-7, a través de su representante legal señor RICARDO MACIA RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.412.637, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 45 No.123-33 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00799

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE: SDA-03-2014-5299)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/04/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/05/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/05/2015
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------